Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00582-2015
Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2015-019605 REF:1-2015-012187
2015-12-03 02:18:21 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO

Señor
EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO
Secretario – Asamblea de Accionistas
Empocaldas S.A. ESP
empo@empocaldas.com.co
Cra. 23 No. 75-82 Barrio Milán
Tels. 57-6-8867080
Manizales - Colombia

Asunto: Consulta 1-2015-012187
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	29 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 648 – CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO – REVISORES FISCALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoria y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) ¿El Revisor Fiscal Suplente propuesto por la Firma PROFESCO CONSULTORES S.A. en la persona del Contador Público Carlos Alberto Soto Ramírez, habiendo sido Revisor Fiscal de dicha firma y habiendo sido contratista de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., entidad que decidió la designación de la Revisoría Fiscal, en el año inmediatamente anterior a la designación de Revisor Fiscal principal y Suplente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., configura las inhabilidades o incompatibilidad en cabeza de PROFESCO CONSULTORES S.A., para el ejercicio de la revisoría fiscal en EMPOCALDAS S.A. E.S.P., prevista en los artículos 48 y 50 de la ley 43 de 1.990, para ser revisor fiscal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en la vigencia Mayo 2.015 a Marzo de 2.016?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Sobre el interrogante planteado, nos permitimos señalar que se encuentra resuelto en el concepto del CTCP con número de radicación 2015-616 del 21 de julio de 2015, del cual para efectos de consulta adjuntamos el link correspondiente: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero del Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés